

OFICIAL GACETA

ORGANO DEL ESTADO

AÑO L, PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 3 DE AGOSTO DE 1953 } N° 12.140

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto N° 265 de 17 de Junio de 1953, por el cual se modifica un decreto.

Departamento de Gobierno
Resolución N° 194 de 1° de Junio de 1953, por la cual se reconoce derecho a una asignación mensual.
Resuelto N° 220 de 10 de Abril de 1953, por el cual se hace unos ascensos.
Resuelto N° 221 de 10 de Abril de 1953, por el cual se considera innecesaria una revisión.
Resuelto N° 222 de 10 de Abril de 1953, por el cual se reconoce unas vacaciones.

Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio
Resuelto N° 64 de 18 de Junio de 1953, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto N° 242 de 11 de Marzo de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera
Resuelto N° 1040 de 2 de Abril de 1952, por el cual se confiere una autorización.
Resueltos Nos. 1041, 1042, 1043 y 1044 de 2 de Abril de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

Ramo de Marina Mercante
Resolución N° 3658 de 16 de Marzo de 1953, por la cual se cancela y expide patente permanente de navegación.
Resolución N° 3660 de 20 de Marzo de 1953, por la cual se declara nacional una nave y ordénase la expedición de la patente permanente de navegación.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto N° 163 de 12 de Enero de 1953, por el cual se hace unos nombramientos.
Resolución N° 66 de 12 de Mayo de 1953, por la cual se hace unos traslados.
Resolución N° 67 de 14 de Mayo de 1953, por la cual se inscribe en el libro de la propiedad literaria y artística una obra.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto N° 137 de 29 de Mayo de 1953, por el cual se amplían o adicionan unas disposiciones.

Departamento Administrativo
Resuelto N° 3347 de 10 de Febrero de 1953, por el cual se reconocen unas vacaciones.
Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

MODIFICA SE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 265
(DE 17 DE JUNIO DE 1953)
por medio del cual se modifica el Decreto N° 255 de 29 de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: El Decreto N° 255 del 29 de Mayo próximo pasado, por medio del cual fue nombrada la señorita Gladys Ordoñez, para el cargo de Telefonista de 4ª Categoría en la Oficina de Aguadulce tendrá efectos fiscales a partir del día primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

RECONOCESE DERECHO A UNA ASIGNACION MENSUAL

RESOLUCION NUMERO 194

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 194.—Panamá, 1° de Junio de 1953.

El Comandante Segundo Jefe del Cuerpo de Policía Nacional comunicó al Ministerio de Go-

bierno y Justicia, con nota número 3103 de 23 de Mayo actual, que la Caja de Seguro Social había pensionado por riesgo de invalidez, al Agente Evaristo Rangel, por medio de la Resolución N° 2323 de Mayo actual. En consecuencia solicitó al Ejecutivo que le reconociera pensión equivalente al 50% de su último sueldo con base en lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto Legislativo N° 18 expedido por la Asamblea Nacional Constituyente el día 21 de Febrero de 1946.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Reconocer al Agente Evaristo Rangel, el derecho a percibir del Estado una asignación mensual equivalente al 50% de su último sueldo devengado como miembro del Cuerpo de Policía Nacional. Esta Resolución surtirá efecto a partir del día veintiseis de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

ASCENSOS

RESUELTO NUMERO 220

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 220.—Panamá, 10 de Abril de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Hacer los siguientes ascensos en el Cuerpo de Policía Nacional.
A los Cabos Juan Ismael Comparaz A., Fidel

Montoya P., Víctor Contreras V., se ascienden a Sargento Segundo del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

CONSIDERASE INNECESARIA UNA REVISION

RESUELTO NUMERO 221

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 221.—Panamá, 10 de Abril de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

RESUELVE:

Considera innecesaria la revisión de la acción promovida ante el Alcalde Municipal de Panamá contra las empresas denominadas "Royal Crown Cola S. A." y "Crusal S. A.", denunciada por Eduardo Meneses Rangel, como infractores de la Ley 14 de 1952 y de los artículos 2º y 5º del Decreto Ejecutivo N° 854 y artículo 2º del Decreto N° 17 de 1952.

En concepto del Alcalde, del Fiscal del Circuito y del Gobernador de la Provincia, las aludidas empresas comerciales son responsables de las infracciones denunciadas, por no haber usado el timbre de soldados de la Independencia en los documentos presentados como pruebas en esta acción, y por ello procede en derecho la multa de B/. 100.00 impuesta a cada una de ellas.

Por lo tanto, con base en la facultad expresada por el artículo 1739 del Código Administrativo, no se avoca el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

RECONOCESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 222

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 222.—Panamá, 10 de Abril de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente,
de la República,

RESUELVE:

Reconocer al señor Julio Rodríguez, ex-Guarda-Línea de 5ª categoría en el trayecto Sorá-Bejuco, el derecho a percibir del estado el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones

de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformatoria del artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 64

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 64.—Panamá, 18 de Junio de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Gabriel Jurado A., panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 12-2932, con residencia en la ciudad de David provincia de Chiriquí, con licencia de operador Radio-Aficionado de la clase "C" N° 64, ha solicitado a este Departamento se le expida licencia de Operador de Radio Aficionado de la clase "A".

Que el señor Jurado a presentado un certificado de dos Radio-Aficionados licenciados en la clase "A", según lo establece el Artículo N° 38 del Decreto N° 1124 del 15 de Septiembre de 1952, en el cual se hace constar que el solicitante ha pasado satisfactoriamente las pruebas, que está capacitado para operar la licencia que solicita.

RESUELVE:

Conceder al señor Gabriel Jurado A., de generales ya expresadas, licencia de Operador Radio-Aficionado N° 94 de la clase "A", a partir de la fecha de este Resuelto.

Fundamento: Decreto N° 1124 del 15 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 242

(DE 11 DE MARZO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a la señora Josefina Zayas, Peón de 4ª Categoría en el Merca-

do Público de Panamá, en reemplazo de Asunción Araúz.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CONFIERESE UNA AUTORIZACION

RESUELTO NUMERO 1040

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 1040.—Panamá, 2 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Cía. "Fábrica Panameña de Pinturas, S. A.", en memorial de 27 de Marzo último, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, en virtud del Contrato N° 120 de 15 de Octubre de 1945, celebrado entre la Nación y esa Empresa, lo siguiente:

11,000 libras-Litopono 60% Silver Seal, para la fabricación de pinturas (Pigmento 60% de sulfato de zinc).

Que entre los privilegios se concede al contratista lo siguiente:

"Así mismo se permitirá libre del impuesto de introducción al Contratista, por todo el tiempo que dure el presente contrato, la importación de las piezas de repuesto que necesite para el funcionamiento de la fábrica y las materias primas esenciales para la fabricación de pintura, tales como: plomo blanco seco, óxido de zinc seco, plomo rojo seco, sílica seca, talcum, y otros pigmentos que sean requeridos para la fabricación de pinturas, esmaltes, lacas, barnices, interiores y exteriores, de aceite de linaza, espíritus minerales de toda clase, y adelgazadores. Toda clase de aceites y líquidos para la fabricación de pinturas interiores y exteriores, lacas, esmaltes, sintéticos y barnices, colores secos, que sean necesarios para la fabricación de pinturas, lacas, esmaltes, y caseinas, tales como negro humo, rojo, amarillo, azul, verde y cromos".

RESUELVE:

Autorizar, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 69 de 1934, a la Cía. "Fábrica Panameña de Pinturas, S. A.", para que pida al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en el cuerpo de este Resuelto, los cuales podrá introducir libre de derechos de importación. Cuando lleguen dichos artículos, la Adm. Gral. de Aduanas se encargará de la exoneración correspondiente.

Esta autorización será válida por el término

de seis (6) meses a partir de la fecha de este Resuelto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 1041

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 1041.—Panamá, 2 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Banco de Urbanización y Rehabilitación por medio del Sub-Gerente en nota N° 6259 de 26 de Marzo próximo pasado, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre un embarque de semillas de plantas Hortensias y de Adorno enviadas por la Casa "W. Attle Burpee Co.," de Philadelphia a la consignación de dicho Banco;

Que la semilla en mención consignada al Banco de Urbanización y Rehabilitación goza de la exoneración concedida en el Artículo 7° del Decreto-Ley N° 54 de 22 de Agosto de 1944, respecto a todas las prerrogativas y privilegios concedidos a las demás instituciones oficiales, y estará por lo tanto exonerado del pago de impuestos nacionales y provinciales,

RESUELVE:

Concédese, la exoneración de derechos de importación solicitada por el Banco de Urbanización y Rehabilitación por medio del Sub-Gerente sobre un embarque de semillas, variadas, de plantas Hortensias y de Adorno destinadas al Banco mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 1042

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 1042.—Panamá, 2 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Hospital Santo Tomás por medio de su Director-Médico en nota de fecha 31 de Marzo próximo pasado, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación por un aparato de Cistoscopia embarcado por la Casa Consulting

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tel. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Relleno de Barrasa.—Tel: 2-3371 Imprenta Nacional.—Relleno
Apertado N° 451 de Barrasa.AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADORSUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República, B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solítese en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

And Suppliers Company, consignado a dicha Casa de Salud, según consta en las Tarjetas de Encomiendas Postales que acompaña;

Que dicha exoneración se concede de acuerdo con el aparte a) del Artículo 10 de la Ley 69 de 1934,

RESUELVE:

Concédese, la exoneración de derechos de importación solicitada por el Hospital Santo Tomás sobre un aparato de Cistoscopio especificado en la parte motiva de esta decisión destinado a dicha Casa de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 1043

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 1043.—Panamá, 2 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación por medio del Secretario en nota N° 80 de 31 de Marzo próximo pasado, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre sesenta y dos (62) sortijas consignadas a la Escuela Nacional de Modistería de esta ciudad, llegadas por la vía aérea, según documentos que acompañan;

Que dicha exoneración se concede de acuerdo con el aparte a) del Artículo 10 de la Ley 69 de 1934,

RESUELVE:

Concédese, al Ministerio de Educación la exoneración solicitada por el Secretario, sobre sesenta y dos (62) sortijas consignadas a la Escuela Nacional de Modistería de esta ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 1044

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 1044.—Panamá, 2 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, por medio del Malariólogo Jefe del Departamento de Salud Pública, Campaña Anti-Malárica en nota N° 29 de 31 de Marzo próximo pasado, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación por diez mil cincuenta (10.050) libras de DDT técnico, procedentes de Nueva York, embarcadas en el vapor "Cape Avinot", enviadas por los señores American Sanitary Bureau a la consignación del Departamento de Salud Pública del Ministerio en mención;

Que dicha exoneración se concede de acuerdo con el aparte a) del Artículo 10 de la Ley 69 de 1934,

RESUELVE:

Concédese, la exoneración de derechos de importación solicitada por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública sobre diez mil cincuenta (10.050) libras de DDT técnico especificados en la parte motiva de esta decisión destinados al Departamento de Salud Pública—Campaña Anti-Malárica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

CANCELASE Y EXPIDASE PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION**RESOLUCION NUMERO 3659**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resolución número 3659.—Panamá, 16 de marzo de 1953.

La firma Icaza, González-Ruiz & Alemán de esta localidad, en memorial de 20 de febrero del año en curso, y en representación de Panama Shipping Company Inc., propietaria de la nave nacional denominada "Vianna", solicita una nueva Patente Permanente de Navegación en virtud de cambio de tonelaje de la misma. De acuerdo con el certificado de arqueo N° 34265 de 12 de noviembre de 1951 expedido por Lloyd's Register of Shipping a nombre de la República de Panamá, las nuevas medidas de esta nave son las siguientes:

Tonelaje neto:	1672.03	Eslora:	313.00 pies
Tonelaje bajo cubierta:	2467.15	Manga:	46.50 "
Tonelaje bruto:	2825.60	Puntal:	23.00 "

Los derechos de esta nueva patente han ingresado al Tesoro Nacional mediante Líquida-

ción N° 2403 de 7 de octubre de 1952. En atención a que lo solicitado se basa en el artículo 7° de la Ley 54 de 1926, procede la expedición de la Patente Permanente pedida y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Cancelar la Patente Permanente de Navegación N° 2638-52 de 11 de enero de 1952, inscrita al Tomo 229, Folio 182 y Asiento 1 del Registro de la Propiedad y ordenar la expedición de una nueva Patente Permanente, con el mismo número de la anterior, a favor de la nave "Vianna", haciendo constar en dicha patente que el nuevo tonelaje y medidas de esta nave son los que se expresan en la parte motiva de esta resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMAN.

DECLARASE NACIONAL UNA NAVE Y ORDENASE LA EXPEDICION DE LA PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION

RESOLUCION NUMERO 3660

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resolución número 3660.—Panamá, 20 de marzo de 1953.

Previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula número 108 expedida por el Cónsul General de Panamá en Londres, Inglaterra el 5 de diciembre de 1952, se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Avón";

Los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 2969 de 17 de enero de 1953, y en atención a que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva,

SE RESUELVE:

Declarar nacional y ordenar la expedición de la Patente permanente de navegación de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Avón".

Propietario: Compañía Marítima Tees, S. A.

Domicilio: Panamá, Rep. de Panamá.

Representante: Manuel A. Icaza (hijo)

Tonelaje: Neto: 2955.49 Bruto: 4,840.78

Letras de Radio: H P B O

Patente Provisional N° 1624-L de 5 de diciembre de 1952.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 163

(DE 12 DE ENERO DE 1953)

por el cual se nombra el Personal Administrativo del Instituto Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1°—Nómbrese a Manuel Vásquez V., Secretario de 6ª categoría.

Artículo 2°—Nómbrese a Urania Vargas P., Oficial de 3ª categoría.

Artículo 3°—Nómbrese a Marina López y a Diana del C. Chávez, Oficiales de 5ª categoría.

Artículo 4°—Nómbrese a Roberto Grimaldo Melgar, Bibliotecario de 1ª categoría.

Artículo 5°—Nómbrese a Aníbal Castillo, Técnico de Laboratorio de 9ª categoría.

Artículo 6°—Nómbrese a Pablo Vega, Isaías Ureña, Andrés Ramos, Juan Pablo González, Arcadio Navarro, Ismael Jaramillo, Elisondo Gamboa, Nicolás Ledezma, Rosendo García, Jorge Santamaría, y a Gertrudis Gómez, Aseadores Subalternos de 1ª categoría.

Artículo 7°—Nómbrese a Augusto Moreno y a Euclides Moreno Maytín, Porteros de 2ª categoría.

Internado:

Artículo 8°—Nómbrese a José Araúz, Inspector de Educación de 5ª categoría.

Artículo 9°—Nómbrese a Alberto A. Vásquez D., Cocinero de 1ª categoría.

Artículo 10.—Nómbrese a Félix Alemán, Benigno Franco Cárdenas, Cocineros de 3ª categoría (Ayudantes).

Artículo 11.—Nómbrese a Harmodio Botello, Aseador Jefe de 2ª categoría.

Artículo 12.—Nómbrese a Epifanio Castillo, Dario Botello, Emelido Caballero, Modesto Atención, Hermógenes Gómez y a Roberto González, Sirvientes de 2ª categoría (para servicio de la cocina).

*Servicio de Guía y cuidado de los**Estudiantes Internos:*

Artículo 13.—Nómbrese a Oscar Suman C., Teodoro Villarrué, Raúl Francisco Aponte, y a José Efraín Ramos, Inspectores de 7ª categoría.

Artículo 14.—Nómbrese a Iluminada M. de Cornejo, Estenógrafa de 4ª categoría.

Artículo 15.—Nómbrese a Beril María Ber-nal, Archivera de 3ª categoría.

Artículo 16.—Nómbrese a Máximo Cedeño, Conserje de 2ª categoría (Nocturno).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación.

VÍCTOR C. URRUTIA.

TRASLADOS**RESOLUCION NUMERO 66**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 66.—Panamá, 12 de Mayo de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Efectúense los siguientes traslados dentro del personal de profesores de Enseñanza Secundaria.

Luis Suman C., A cátedra permanente de ciencias en el Primer Ciclo de Chitré.

Simón Quirós G., A cátedra permanente de Ciencias en la Escuela Melchor Lasso de la Vega, de Panamá.

Ernesto Martínez, A cátedra permanente de Estudios Sociales en el Colegio Abel Bravo.

Nicanor Madrid, A cátedra permanente de Inglés en la Escuela Melchor Lasso de la Vega.

Antonia Alvarado, A cátedra permanente de Inglés en el Primer Ciclo de la Chorrera.

Ana Teresa Bennet, A cátedra permanente de Inglés en el Primer Ciclo de Chitré.

Rosina Batista, A cátedra permanente de Educación en la Escuela Normal J. D. Arosemena.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**INSCRIBESE EN EL LIBRO DE LA
PROPIEDAD LITERARIA Y
ARTISTICA UNA OBRA**

RESOLUCION NUMERO 67

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 67.—Panamá, 14 de Mayo de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que los señores Cris Bennet y Manuel Osegueda R., vecinos de esta ciudad, han enviado memorial al Ministerio de Educación con fecha 25 de Abril de 1953, en el cual solicitan se inscriba en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, la obra musical titulada "Dinero y Amor" (Boleró);

Que la solicitud ha sido hecha dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo;

RESUELVE:

Inscribase en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, la obra musical titulada "Dinero y Amor";

Expídese a favor de los interesados el título presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de con-

formidad con lo dispuesto en el Artículo 1915 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

**AMPLIANSE O ADICIONANSE UNAS
DISPOSICIONES**

DECRETO NUMERO 137

(DE 29 DE MAYO DE 1953)

por el cual se amplían o se adicionan las disposiciones contenidas en el Decreto N° 132, de 2 de Septiembre de 1950, en lo referente a la fiebre Aftosa.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que como el Gobierno de los Estados Unidos, que tiene la vigilancia mundial del desarrollo de la fiebre Aftosa ha declarado que dicha enfermedad ha invadido a la República de Méjico,

DECRETA:

Artículo 1°—Inclúyese a la República de Méjico entre los países y demás regiones del Orbe desde los cuales no pueden hacerse las importaciones de animales y de sus productos, de que trata el Decreto N° 138, de 13 de febrero de 1951.

Artículo 2°—Queda reformado y adicionado así el Decreto de que trata el artículo anterior.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMÍSTOCLES DÍAZ Q.

RECONOCESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3347

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3347. — Panamá, 10 de Febrero de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Marcial Mendieta, peón en el Departamento de Agricultura, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene de-

recho por haber prestado servicios continuos del 3 de Diciembre de 1951 hasta la fecha.

Que dichas vacaciones corresponden al periodo comprendido del 3 de Diciembre de 1951 al 2 de Noviembre de 1952.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Mendieta, las vacaciones que solicita en los terminos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo. Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejera.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

El que suscribe, Horacio Sansón, mayor de edad, casado, Panameño con cédula de identidad personal número 47-50358, con domicilio en esta ciudad, Barrio El Carmen N° 27, en nombre y representación de la firma comercial *Horacio y Federico Sansón, Cía. Ltda.*, una sociedad constituida según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en esta ciudad, Barrio El Carmen N° 27, por este medio solicito el registro de una Marca de Fábrica que ampara toda clase de productos de confitería.

La marca consiste en: Un triángulo apoyado en una línea negra, el triángulo en su fondo total es amarillo, con un niño montado en un confite y tiene la leyenda "Industrias Lili". Los mejores



confites en la Rep. de Panamá. Tel. 3-3449 Aptdo. 594".

Esta marca la usa la sociedad que represento desde el día 1º de Febrero de 1953, para los productos fabricados en su establecimiento "Industrias Lili", amparado con la Patente Industrial N° 186, copia de la cual acompaño.

Panamá, 7 de Mayo de 1953.

Horacio Sansón.
Cédula 47-50358.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Brown-Forman Distillers Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Louisville, Estado de Kentucky, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

EARLY TIMES

escritas en posición arqueada, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Whiskey y/u otros Espiritus Destilados Potables (de la clase 49 de los Estados Unidos de América-Licores alcohólicos destilados), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de Septiembre de 1886, en comercio internacional desde el 27 de Junio de 1951 y se usa actualmente en la República de Panamá.

Dicha marca fué originalmente registrada en el país de origen a favor de Brown-Forman Distillery Company, sociedad anónima del Estado de Kentucky, y cedida por éste a Brown-Forman Distillery Company, sociedad anónima de Delaware, que luego cambió su nombre a Brown-Forman Distillers Corporation.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, imprimiendo o pegando a los mismos una etiqueta o adhiriéndoles un marbete sobre el cual se muestra la marca de fábrica.

Se acompaña: comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América N° 327,086 de Agosto 13 de 1935, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 6 de Mayo de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a Ud. atentamente se sirva ordenar el registro a favor de la firma Salamander A. G., domiciliada en Kornwestheim, Alemania Occidental, de una marca de fábrica consistente en la palabra



y la figura de una salamandra, para distinguir calzados y sus hormas, plantillas, productos químicos para el acabado y adorno de los zapatos (exclusivamente mecánicos como por ejemplo lijas y cosa parecida).

Se usa en el país de origen desde Diciembre de 1908, y se está usando en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color o forma de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El Poder, la declaración, certificado del registro de origen, comprobante de pago del impuesto, seis facsimiles y un clisé de la marca. También, certificado de residencia de mi mandante en Alemania Occidental.

Panamá, 17 de Julio de 1952.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering Corporation, sociedad anónima debidamente organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la Ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DESENFRIOL

independientemente de todo tipo de letra o distintivo especial.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y artícu-

los de tocador, drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, (comprendidos en la clase 2ª del Decreto 1,707 de 1931 de la República de Colombia), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 26 de Octubre de 1948, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica y fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en la República de Colombia N° 16442 del 8 de Abril de 1944, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 7 de Abril de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Irwin, Neisler & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, con oficina en la ciudad de Decatur, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DAINITE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir una tableta anti-asmática (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América — Medicinas y Preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 14 de Septiembre de 1951 en el comercio nacional del país de origen y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los envases de los productos, en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 566,367 del 4 de Noviembre de 1952, válido por 20 años a

partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 29 de Abril de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a Ud. atentamente se sirva ordenar el registro a favor de la firma Farmacoutici Italia, S. A., de Milano, Italia, de una marca de fábrica consistente en la palabra

Farmitalia



(y dibujo), para distinguir: esencias, óleos y grasas no comestibles, jabones para usos industriales, substancias para lavar, blanquear, limpiar o borrar manchas, tinturas y engrudos, productos químicos para la industria, la fotografía, el abono, abonos naturales y artificiales, sustancias químicas para la agricultura, perfumería, cosméticos, dentríficos, jabones, peines y otros artículos de tocador, instrumentos y otros aparatos de cirugía, de medicina, farmacia, ortopedia, productos químicos, medicinales, productos farmacéuticos, higiénicos, desinfectantes, productos veterinarios, todo ello de fabricación propia y del propio comercio.

La marca se usa en el país de origen desde el año 1934, y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño o color, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder; la declaración; certificado del registro de origen; comprobante de pago del impuesto, seis facsimiles y un clisé de la marca.

Panamá, 9 de Mayo de 1953

E. Jaramillo Avilés.
Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Airkem Limited, sociedad anónima organizada bajo las leyes de Inglaterra, con oficina en Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste esencialmente en la leyenda

AIR-WICK

tomada en sí misma e independientemente de todo tipo de letra o distintivo especial.

La marca se usa para amparar y distinguir deodorantes líquidos para refrescar el aire (de la Clase 5—aparte IV de Inglaterra) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos desde antes de 1944 en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional; y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca Air-Wick ha sido registrada y usada en la República de Panamá por Seeman Brothers, Inc. bajo Certificado N° 793 de Noviembre 7 de 1944, registro cuya cancelación se está pidiendo por separado.

La marca se aplica en los envases de los productos de las maneras acostumbradas en el comercio; se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra N° 629454 de Mayo 24 de 1944, renovado por 14 años a partir de Mayo 24 de 1951; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma; no se necesita clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de los funcionarios competentes.

Panamá, 29 de Enero de 1952.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Irwin, Neisler & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois,

con oficina en la ciudad de Decatur, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Obocell

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir una *tableta farmacéutica para usar en el tratamiento de obesidad* (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América, Medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1º de Septiembre de 1949 en el comercio nacional del país de origen y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los envases de los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 539,038 del 6 de Marzo de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 29 de Abril de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la Ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

CHLOR-TRIMETON

unidas por un guión, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir una *preparación farmacéutica de naturaleza orgánica*

propia para tratamiento antihistamínico y para el alivio de los síntomas de ciertos desórdenes físicos y nerviosos (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 30 de Marzo de 1949 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 25 de Agosto de 1949, y se usa actualmente en la República de Panamá desde el 8 de Noviembre de 1949.

La marca de fábrica se aplica o fija a etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 540,718 del 10 de Abril de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 27 de Abril de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Irwin, Neisler & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, con oficina en la ciudad de Decatur, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

Chobile

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir una *preparación que contiene Taurocolato de Sodio y Glicocolato de Sodio, probada en cuanto a una cantidad especificada de Acido Cólico, más Acido Dehidrocólico, útil como un Coleretico e Hidrocoleretico en el tratamiento de deficiencias biliares*, (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el mes de Enero de 1944 en el comercio nacional del país de origen y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriendo a los mismos una etiqueta impresa sobre la cual se muestra la marca de fábrica.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 415,411 del 7 de Agosto de 1945, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 29 de Abril de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1303.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Irwin, Neisler & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, con oficina en la ciudad de Decatur, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

Vertavis

según ejemplar adherido a este certificado.

La marca se usa para amparar y distinguir una *tableta medicinal de Veratrum Viride biológicamente regularizada y propia para el tratamiento de hipertensión arterial* (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 23 de Febrero de 1946 en el comercio nacional del país de origen y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa sobre la cual se muestra la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 431,845 del 12 de Agosto de 1947, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Po-

der de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 29 de Abril de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la Ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PRANTAL

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir un antiespasmódico (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 19 de Enero de 1951 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 17 de Julio de 1951, y se usa actualmente en la República de Panamá desde Agosto de 1952.

La marca de fábrica se aplica o fija a etiquetas que se adhieren a los productos.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca 6 etiquetas de la misma y un clisé para producirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 27 de Abril de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Art. 777 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la escritura pública N° 1446 del 22 de Julio de 1953, de la Notaría Tercera del Circuito, he comprado a la señora Lidia Caballero de Gómez el establecimiento comercial de su propiedad "Ebanistería Lidia", situado en Calle 12 Oeste N° 6 de esta ciudad.

Panamá, 30 de Julio de 1953.

Jalma Robles de León.

L. 9699

(Segunda publicación)

JOSE GUILLERMO BATALLA,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-13,324,

CERTIFICA:

Que los señores Irvin Halman Junior, David Delvalle Halman y Donald Halman, mayores de edad, y vecinos de esta ciudad, han declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada en esta plaza "Halman e Hijos, Limitada", en español, y en inglés, "Halman & Sons, Limited"; y

Que la sociedad anónima "Halman, S. A.", en español, y en inglés, "Halman, Inc.", antes llamada Productos Fluorescentes, S. A., asumirá el activo y pasivo y todos los haberes y deberes de la expresada compañía, Halman e Hijos, Limitada, lo cual surtirá sus efectos el 1° de Agosto de 1953.

Así consta en la Escritura Pública número 1577 de 24 de Julio de 1953, extendida, en la Notaría a mi cargo.

Panamá, Julio 25 de 1953.

J. GMO. BATALLA.
Notario Público Primero.

L. 9578

(Primera publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaría del Juzgado Segundo Municipal de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor,

AVISA AL PUBLICO:

Que se ha señalado las horas hábiles del día veintiuno de Agosto venidero, para verificar el remate del bien embargado en el juicio ordinario convertido en ejecutivo, propuesto por Silvio Salazar por medio de apoderado, contra Silburn Bent. El bien que ha de rematarse se describe así:

Un carro color verde oscuro, marca "Oldsmobile", del año de 1941, de cuatro puertas y llantas en regular estado y una de repuesto, con motor N° L-A 405333, tiene cuatro vidrios rotos con placa N° Z-12709 del año de 1952 B/. 225.00.

La base para el remate del bien antes descrito es la suma de doscientos veinticinco balboas (B/. 225.00) que es la que ha sido asignada por medio de peritos. Será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la base señalada para el remate y el postor deberá consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la referida base.

Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado para el remate, y desde esa hora hasta las cinco (5) de la tarde de ese mismo día se oirán las pujas y repujas.

Colón, 23 de Julio de 1953.

La Secretaría en funciones de Alguacil Ejecutor,
Z. M. L. de Valderrama.

L. 4566

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 71

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles 9 de Septiembre del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministro

de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 1786 de 29 de Julio de 1953, para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno que forma parte de la finca N° 72, de propiedad de la Nación, denominada "Río Indio", inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 3, folio 258, Sección de Colón.

Dicho globo de terreno tiene una superficie de 5 hectáreas con 1.000 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Norte, Quebrada Caño Rey; Sur, terrenos baldíos; Este, Caño Rey y Oeste, Río Miguel de la Borda. En el expediente reposa el plano respectivo.

El precio básico será de B/. 5.00 por hectárea o fracción de hectárea, y las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro en papel sellado, con estampillas de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para el remate. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de este mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación. Esta consignación puede hacerse en efectivo o en cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra del remate. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor de la licitación. El ganador tendrá que responder por los gastos de mensura y peritaje y mejoras a base de aprobación dada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El contrato que se celebre con el rematador requerirá la aprobación del Excmo. Señor Presidente de la República, y si su valor pasare de B/. 500.00, precisará la aprobación previa del Consejo de Gabinete y autorización para que el Presidente de la República pueda firmar la Escritura respectiva.

En la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se suministrarán, sin costo alguno, las copias y datos que se estimen necesarios.

Panamá, 30 de Julio de 1953.

El Secretario del Ministerio,

Juan Manuel Méndez M.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 41

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Prov. de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Sr. Rosas González, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Cedro jurisdicción del Dto. de Los Pozos y cedula N° 36-4840, en escrito de fecha 8 de abril del presente año 1953, dirigido a esta Gobernación Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita en su propio nombre se le expida título de propiedad en compra, sobre el globo de terreno denominado "Bajos de la Quebrada del Peñón" ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Pozos, de una capacidad superficial de treinta y una hectáreas con seis mil novecientos treinta y ocho metros cuadrados (31 Hts. 6938 mc.) alinderado así: Norte, camino de Loma Larga, Rodeo y La Mesa; Sur, camino del Jobo al Cedro y La Mesa; Esta, terrenos libres y terreno de Margarito González y Oeste, terrenos libres.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de Ley, se envía una copia a la Alcaldía del Distrito de Los Pozos para los mismos fines y otra copia se le entrega al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Chitré, 6 de Mayo de 1953.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal.

L. 12.827

(Tercera publicación)

A V I S O

El suscrito Alcalde del Distrito de Ocu, al público,

HACE SABER:

Que en el potrero del señor Juan José Quintero, ubicado en este Distrito, se encuentra una vaca amarilla, de tercera talla y que está distinguida por los ferretes J A en el anca y AC en las agujas.

Que dicho animal fue denunciado como bien vacante por andar vagando en predio ajeno y sin dueño conocido.

Que dicho animal fue depositado en potrero del mencionado Quintero a órdenes de esta Alcaldía.

En tal virtud, en cumplimiento por lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha y de él se envía copia al Ministro de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial.

Si vencido este término no se presenta ninguna persona a reclamar el referido animal, éste será valorado por peritos y vendido luego en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Dado en Ocu, a los 22 días del mes de Junio del año de mil novecientos cincuenta y tres.

El Alcalde,

JOSE MIRONES OCHOA.

El Secretario,

Alcibíades Villarreal P.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gregorio Palacios, varón, mayor de edad, soltero, vecino de este Distrito, y portador de la Cédula de Identidad Personal N.º..... se halla depositado un caballo moro salpicado, como de 7 a 8 años de edad, de 56 pulgadas de alto marcado a fuego así: H, en la pierna izquierda. Dicho animal se encontraba o se apareció en el potrero de propiedad del señor Francisco Beitia en Chánguina sin dueño conocido, por lo cual dicho señor Beitia lo presentó a este Despacho, a fin de que se provean los medios específicos para dar con el verdadero dueño, ya que agotó todos los recursos investigadores con tal propósito.

De conformidad con el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto por el término de (30) días a partir de la fecha, a fin de que los considerados con derecho a ese animal los haga valer en tiempo oportuno. Copia de este Edicto se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial y si vencido este término no se ha presentado reclamo, se procederá a rematarlo en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Alanje, 30 de Marzo de 1953.

El Alcalde,

ZOILÓ APARICIO R.

La Secretaria,

Edisa Miranda.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Ibarra, varón, panameño, agricultor, natural y vecino de Gualaca, con residencia en ésta Cabecera, se encuentra depositado el siguiente semoviente; una res novilla como de dos años y medio de edad, color ochotilla marcada con el siguiente ferrete (L G) la cual se encuentra vagando y haciendo perjuicios en las sementeras y pastos en la finca de Salomón Patiño y Antonio Ibarra, ubicados en el lugar de la Atoyosa, Gualaca, quien ha hecho todas las gestiones necesarias, sin que se sepa quién es el dueño en éste lugar. De conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto por el término de (30) días a partir de la fecha a fin de que

los considerados con derecho a éste animal lo haga valer en tiempo oportuno, copia de éste Edicto se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial y si vencido este término no se ha presentado ningún reclamo, se procederá a rematarlo en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Gualaca, Junio 24 de 1953.

El Alcalde,

JERONIMO IBARRA.

La Secretaria,

Idalia Samudio.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Aristides Pascual Vallester, varón, mayor de edad, comerciante, natural y vecino de este Distrito, con residencia en esta cabecera, se encuentra depositada una vaca sin dueño conocido, la cual es de color amarillo claro de talla tercera buena, marcado con los siguientes ferretes (en el lado derecho así: (Y) Otro ferrete en el lado izquierdo así: (JB). Más otro ferrete en el mismo lado izquierdo así: (AN) siendo este último el mismo que usa el señor Aristides Pascual Vallester comerciante de esta plaza, quien es el actual depositario de dicho animal quien tampoco ha comprobado que dicho animal es de su propiedad. Habiendo traído a este Despacho el referido animal el señor Felipe Fuentes quien estaba recibiendo daños en sus sementeras por dicho animal, desde hace mes y medio sin poder presentar reclamo al verdadero dueño del referido animal por no conocerse el verdadero dueño.

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta (30) días hábiles a fin de que el que se considere con derecho al referido animal, lo haga valer, o de lo contrario será rematado en pública subasta por la Tesorera Municipal, después de llenados los trámites correspondientes.

Dado en Calobre, a los ventitrés (23) días del mes de Junio de mil novecientos cincuentitrés y se solicita su respectiva publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Alcalde Municipal del Distrito,

GERARDO SALDAÑA M.

El Secretario,

Miguel A. González C.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 3

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Sergio Romero, varón, mayor de edad, soltero y de esta vecindad, se encuentra depositada una yegua de color arroz con frijoles, gacha del lado derecho con marca a fuego así: L. Dicho animal se encontraba en sementeras de su propiedad haciéndole daño en el "Paso de Las Lenguas" en Río Chico. La cual presenta a fin de que se provea los motivos para dar con el verdadero dueño ya que agotó todos los medios o recursos para tal fin.

De acuerdo con los Arts. 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha para que los que se crean con derecho a este animal lo hagan valer en tiempo oportuno, copia de este Edicto se envía al Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno se procederá a rematarlo en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

ZOILÓ APARICIO R.

La Secretaria,

Edisa del C. Miranda.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 61

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Olga González, mujer, panameña, portadora de la cédula de identidad personal número 47-41224, quien residía en casa número 95 de la Avenida Justo Arosemena de esta ciudad, por el delito de "apropiación indebida", para que comparezca a este Despacho, dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de proceder dictado por este Tribunal cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Julio diez y siete de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de causa criminal contra Olga González, mujer, panameña, portadora de la cédula de identidad personal número 47-41224, quien residía en casa número 95 de la Avenida Justo Arosemena de esta ciudad, por el delito genérico de apropiación indebida comprendido en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal y le decreta detención preventiva.

Las partes disponen de cinco días comunes para aducir pruebas.

La vista oral de la causa se llevará a cabo en la fecha que se señalará oportunamente.

Como en la actualidad se ignora el paradero de la procesada, se ordena su emplazamiento por treinta días como lo dispone el artículo 2340 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte a la enjuiciada González, que si no compareciere al Despacho dentro del término concedido, dicho auto quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la enjuiciada, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veinte de julio de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario, Abelardo A. Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Slocum Nathan James o Nathan J. Slocum, miembro del Ejército de los Estados Unidos de Norte América, de veintidós años de edad, soltero, quien reside en Albrook Field, Zona del Canal (de Panamá), por el delito de "homicidio por imprudencia", para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria dictada por este Tribunal, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diecisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Slocum Nathan James o Nathan J. Slocum, mayor de edad, soldado del Ejército de los Estados Unidos de Norte América, soltero, quien residía en Albrook Field, Zona del Canal (de Panamá), a la pena principal de seis (6) meses de arresto como responsable del delito de homicidio por imprudencia, del ciudadano panameño Leo-

nidas Carrera Peralta, y a las accesorias de interdicción del ejercicio de su profesión u oficio, por igual término, pago de los gastos procesales y a los especiales causados por su rebeldía.

La pena restrictiva de la libertad será cumplida en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, si James fuera aprehendido al pisar territorio panameño, sanción que aquél debe cumplir íntegramente por no haber sufrido detención preventiva.

Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial cinco veces consecutivas como lo dispone el artículo 2349, del Código Judicial.

El Tribunal comparte, sin reservas, la crítica que hizo el señor Fiscal Primero del Circuito en el debate oral respecto a la actitud de las autoridades americanas en sustraer al procesado Slocum Nathan James o Nathan J. Slocum de la justicia panameña ordenando su traslado al país de su origen poco después de haber consumado el delito culposo investigado, procedimiento que se ha venido practicando en otros casos similares, sin tener en cuenta la cooperación que debe existir entre dos países amigos, estrechamente vinculados por acuerdos y tratados vigentes.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 318, inciso 1º del Código Penal; 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2231 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiase, notifíquese y si no fuere apelado ejecútese.

El Juez.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al sentenciado Slocum Nathan James o Nathan J. Slocum, que si no compareciere al Despacho dentro del término concedido, dicha sentencia condenatoria quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al sentenciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y tres, y, copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 64

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Alberto Walder Legister, de 22 años de edad, soltero, mecánico natural y vecino de esta ciudad residente en el Corregimiento de Río Abajo, el número 2163 de la Calle 13 y portador de la cédula de identidad personal N° 47-66846, para que en el término de doce días, más el de la distancia, a contar de la última publicación en la Gaceta Oficial del presente edicto, comparezca al Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones Personales", con la advertencia de que de no hacerlo así, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Legister, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 65

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Rosa Espinosa, ex-billetera N° 863, sin otro dato de identidad personal en el expediente, por el delito de apropiación indebida, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito antes mencionado, con la advertencia de que de no hacerlo así, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartada Espinosa, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta y tres, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 66

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Ángel Bernal, billetero número 259, sin otro dato de identificación personal en el expediente, por el delito de "apropiación indebida", para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito antes mencionado, con la advertencia de que de no hacerlo así, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Bernal, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta y tres, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 67

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Ricardo Garibaldo, ex-billetero número 1001, sin otro dato de identificación en el expediente, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar de la última publicación del presente edicto emplazatorio en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida", con la advertencia de que de no hacerlo así, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Garibaldo, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en

lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta y tres, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 41

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza al reo Fernando Nieto Carrol, colombiano de 46 años de edad, soltero, blanco, comerciante y vecino de esta ciudad en el año de 1949, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia, dictada en el juicio que se le sigue por el delito de "Falsedad".

La parte resolutive de la sentencia referida dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia examinada en el sentido de elevar a dos años la pena de reclusión impuesta al reo y la confirma en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Darío González.—Luis A. Carrasco M.—V. de Gracia.—El Secretario, (fdo.) Luis Cervantes Díaz."

Treinta días después de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del C. Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 44

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Alfonso Grinawe (a) Lamparita, de generales desconocidas en autos: un tal "Pineda", de generales desconocidas en autos y un tal "SAM" o "JAE", de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de "Violación Carnal", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 12 de Febrero de 1953 y providencia de esta misma fecha, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarles el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte a los enjuiciados que si comparecieren se les oír y administrará la justicia que les asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave contra ellos, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Penal, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de dichos reos, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se les indica, si sabiéndolo, no los denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas. (Artículo 2345 del C. Judicial).

Dado en Colón, a los veintitrés días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Magistrado sustanciador, por medio del presente edicto, cita y emplaza a Ascensión Santos Virola, panameño, de treinta (30) años de edad y agricultor, sin cédula de Identidad Personal, natural y vecino del Caserio Cabeceras del Río San Pablo, Distrito de Cañazas, comprensión de la Provincia de Veraguas, para que en el término de treinta días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio que en este Tribunal se le sigue por el delito de homicidio, con advertencia de que si así no lo hiciere se estimará como un indicio grave en su contra; y después de su rebeldía se seguirá la causa con defensor que se le designará, al efecto.

El auto de enjuiciamiento en su parte resolutive dice así:

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, Octubre quince de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa" contra Ascensión Santos Virola, panameño, soltero de treinta años de edad, y Centella González, panameño, soltero de diez y nueve años de edad, detenidos en la cárcel de esta población, por delitos de homicidio y robo que sancionan el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal y el Capítulo I, Título XIII del mismo Libro y Código y mantiene su detención. Se designa al defensor de oficio de este Circuito para que asista en el juicio como curador ad-litem al procesado Centella González. Se sobresee definitivamente a favor de José Carpintero y Pedro Santos Virola, en forma provisional a favor de Eustacio Santos y Atanasio Flores (a) Zapato Buyó y se ordena que sean puestos en libertad. Cópiase, notifíquese y consúltense los sobreseimientos. Andrés Guevara T.—Mauricio Mario Correa.—F. Chiari.—Arturo Pérez A.—Secretario interin".

Se advierte al procesado que vencido el término del emplazamiento se tendrá como hecha la notificación del auto en referencia para todos los fines a que haya lugar.

Por tanto, se fija este edicto, en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia del mismo se ordena sea publicado por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

CARLOS A. HOOPER.

El Secretario, ad-interim,

Arturo Pérez A.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 44

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio cita y emplaza a Joseph Ifill, varón de 50 años de edad, soltero, natural de Barbados, Colonia inglesa, zapatero, hijo de Félix Ifill y Lidia Ifill, de residencia actualmente desconocida, para que venga al Tribunal a recibir personal notificación del auto emitido en su contra, dentro del término de doce días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia. La providencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, Junio tres de mil novecientos cincuenta y tres.

Se vuelve a emplazar al procesado Joseph Ifill, para que venga ante este tribunal dentro de los doce (12) días siguientes a la última publicación del correspondiente aviso en la Gaceta Oficial, más la distancia, para que esté a derecho en este juicio, con advertencia de que si así no lo hace se decretará su rebeldía para seguir el juicio

sin su intervención solo con un defensor que habrá de nombrársele de oficio, acatando, conforme el artículo 2185 del Código Judicial, lo dispuesto por el Superior.—Notifíquese. (fdo.) Gómez.—(fdo.) Rovira, Srio."

A todas las autoridades tanto judiciales como policivas se les recuerda en el deber que están de capturar u ordenar la captura del procesado y a todos los habitantes de la nación se les informa que deben denunciar el paradero del procesado, salvo las excepciones legales, so pena de ser tenidos como cómplices si sabiéndolo no lo dijeren.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría y he remitido copia del mismo al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, hoy nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 45

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio cita y emplaza a Benigno Avendaño, varón, mayor de 38 años de edad, soltero, agricultor, natural del Distrito de Alanje, residente en La Pita, hijo de José de la Paz Centeno y Castorina Avendaño y portador de la cédula de identidad personal número 15-1823, a quien se le procesa por el delito de violación carnal, para que se presente dentro del término de treinta días a recibir personal notificación del auto proferido en su contra, contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, más la distancia. Dicho auto dice en lo pertinente, así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 155.—David, Junio tres (3) de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

Vistos:

A mérito de estas consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, en desacuerdo con el concepto Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE juicio penal contra Benigno Avendaño, varón, panameño, de 38 años de edad, soltero, agricultor, natural de Alanje, residente en La Pita, y con Céd. N° 15-1823, hijo de José de la Cruz Centeno y Castorina Avendaño, por el delito contra las buenas costumbres y el orden de la familia, e infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I Título XI del Libro II del Código Penal, y ORDENA su detención. El día 17 de los corrientes a las 1 a.m. tendrá lugar la vista oral, disponiendo las partes de cinco días, para producir pruebas, mientras que el procesado buscará los medios de su defensa. Compúlsense las copias necesarias y pertinente para que se castigue al caso de lesiones en daño de la agraviada Ana María Arcia, las que se le envían al Alcalde de Alanje.—Cópiase, y notifíquese.—(fdo.) El Juez, Abel Gómez. (fdo.) El Secretario, Ernesto Rovira".

Se le advierte al procesado que si no se presenta dentro del término que se le ha señalado, esa omisión se contará como grave indicio en su contra y se decretará su rebeldía para seguir el juicio sin su intervención asistido por un defensor de ausente. En caso de que se presente se le administrará toda la justicia que le asiste.

Las autoridades de la República tanto judiciales como administrativas para que capturen y u ordenen la captura del procesado. Todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, están en el deber de denunciar el paradero del procesado, so pena de ser considerados como cómplices si sabiéndolo no lo dijeren.

Para que sirva de formal notificación fijo el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría y remito copia del mismo al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial como lo ordena la Ley.

David, nueve de Junio 2 mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Primera publicación)